

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tlahualilo de Zaragoza, Estado de Durango, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2021, ante la oficialía de partes de este Instituto, Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para diversas localidades del municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado por correo electrónico institucional el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante correo electrónico institucional notificado el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1288/2021 notificado el 2 de febrero de 2022, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 16 de marzo de 2022.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 155/2022 recibido en la misma fecha.

Décimo Segundo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2022 en atención al requerimiento de información, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0683/2022 notificado por correo electrónico institucional el 6 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/340/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo

anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz .

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43,44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21,22 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

...”

Por su parte, el artículo 85 citado de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Para las concesiones de uso social comunitario el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente

exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura 6,153 de fecha 16 de octubre de 2001 pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Gómez Palacio, Durango, que contiene el acta constitutiva de Desarrollo de Durango en el Siglo XXI como asociación civil sin fines de lucro, que posteriormente cambió su denominación social a Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. mediante acta de asamblea protocolizada mediante escritura 151 de fecha 20 de mayo de 2005 de la Notaría Pública número 10 de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 25,153 de fecha 21 de noviembre de 2013, de la Notaría Pública número 5 de Gómez Palacio, Durango, que contiene la protocolización del acta de asamblea de Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C., en la que, entre otros, se modificaron los estatutos de la asociación y se nombró a Gerardo Luevanos Reyes como **cargo** del Consejo Directivo con facultades de representación legal con poder general para actos de administración durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2013 al 15 de octubre de 2019, cargo que fue ratificado para el periodo del 17 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2025 mediante instrumento 131 de fecha 9 de julio de 2020 de la Notaría Pública número 57 de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en calle cerrada Compositores número 229, Fraccionamiento Quintas del Desierto, C.P. 35049, Ciudad Gómez Palacio, Durango, presentando el recibo de pago por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo del 16 de junio al 16 de agosto de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Tlahualilo de Zaragoza, Rosas, Providencia, Pamplona, Ceceda, San Miguel del Real, San Francisco de Horizonte, San Julio, Jauja, Pompeya, El Lucero, Nuevo México, El Renegado, Banco Nacional, División del Norte, Oquendo, Balcones, Amapolas, La Campana, La Sierrita, Granja Morelos y Nombre de Dios, pertenecientes al municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos
identificativos

Al respecto, dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2021, razón por la cual, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva, o bien, en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** manifestó que: i) difundirá las actividades y eventos artísticos que se llevan a cabo en Tlahualilo y las comunidades circundantes, ii) promoverá la identidad regional y la diversidad cultural, iii) dará a conocer los grupos musicales locales y productos artesanales y iv) fomentará la cultura ambiental para el cuidado de la flora y fauna, promoviendo campañas de reforestación y cuidado de medio ambiente.

Respecto a los propósitos **científico y educativo** señaló que: i) elaborará programas de capacitación en el sector agrario mediante los cuales orientará a las comunidades y ii) establecerá relaciones de colaboración con organismos federales, estatales y municipales para el intercambio de información, publicaciones, estudios e investigaciones de carácter científico sobre avances tecnológicos que serán transmitidos a los niños y jóvenes para su formación académica y motivarlos a continuar sus estudios.

En relación con el propósito **comunitario** se reflejará a través de: i) la difusión de los acontecimientos locales, regionales, estatales y nacionales, ii) la promoción de los talleres y cursos impartidos por Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. que permitirán el desarrollo personal, familiar y profesional en las comunidades, iii) el acercamiento de las comunidades a los medios de comunicación y el acceso a las nuevas tecnologías de la información y iv) el establecimiento de un enlace entre las instituciones educativas, gubernamentales, privadas y organizaciones de la sociedad civil con la ciudadanía para expresar las necesidades de sus comunidades.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se lleva a cabo mediante: i) la apertura de canales de comunicación para permita a la población expresarse libremente, ii) convocará e invitará a la ciudadanía en la elaboración de la barra programática de la radio y permitirá su participación en los programas y iii) promoverá e impulsará la organización social y comunitaria para la realización de actividades recreativas.

En relación con la **convivencia social**, manifestó que con la estación de radio: i) promoverá la participación en los eventos educativos, culturales, deportivos y/o sociales que ayuden a conservar la sana convivencia y el bienestar común, ii) habilitará espacios que permitan establecer nuevas relaciones sociales con miembros de las comunidades vecinas de Tlahualilo y iii) fomentará la unión y los vínculos familiares.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante indicó que a través de la radio: i) diseñará capsulas que difundan los derechos humanos, dirigido principalmente a comunidades y grupos desprotegidos, ii) incluirá espacios donde se promueva la equidad, solidaridad y el apoyo a grupos vulnerables, iii) diseñará campañas de recolección de alimentos, agua embotellada, medicamentos y artículos de primera necesidad para las comunidades que lo necesiten, iv) buscará concientizar a la ciudadanía para ayudar a las familias con alto grado de vulnerabilidad que no cuentan con una vivienda digna y v) difundirá programas que ayuden a erradicar las prácticas discriminatorias y la violencia.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** señaló que estará presente al: i) promover la participación equitativa de mujeres y hombres en las actividades que se realizan de la comunidad y ii) difundir programas que motiven el empoderamiento de las mujeres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el interesado manifestó que: i) la radio se encontrará abierta a las manifestaciones y expresiones de todas las audiencias, habilitando espacios que les permitirán ejercer su derecho a la libertad de expresión con la certeza de que se respetará sus opiniones y ii) será una radio incluyente, de la comunidad, para la comunidad y en beneficio de la comunidad, que permitirá la participación de todos los sectores de las poblaciones con cobertura.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado a través de: i) cartas de apoyo suscritas por los CC. [redacted] nombre de persona física y [redacted] nombre de persona física miembros de la comunidad de la localidad de Tlahualilo de Zaragoza, mediante las cuales dan testimonio de la labor social que ha realizado y ii) reconocimientos por impartir cursos, talleres y actividades en beneficio de la población, entregados por el H. Ayuntamiento de Tlahualilo durante la

Eliminado:
Datos
identificativos

administración 2016-2019, el Comisariado Ejidal de población La Campana durante la administración 2018-2021, el Juez Auxiliar del poblado El Renegado y el Juez de Cuartel del poblado de Nuevo México.

Aunado a lo anterior, Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. ha extendido su labor altruista en otros Estados de la República, lo cual demostró con los reconocimientos y cartas emitidas por: i) la Presidencia Municipal de Ocoatepec, Puebla, administración 2018-2021, por impartir cursos sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ii) **nombre de Asociación Civil** con presencia en el Estado de Guerrero, al impulsar el empoderamiento femenino para la creación y organización de grupos de trabajo integrado por mujeres emprendedoras, iii) **nombre de Asociación Civil** con presencia en el Estado de Querétaro, por haber desarrollado talleres sobre derechos políticos-electorales dirigido a mujeres y iv) **nombre de Asociación Civil** con presencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, por impartir talleres de liderazgo y cursos de comunicación comunitaria.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, dictaminó como disponible la frecuencia 107.9 MHz, con distintivo de llamada XHSCIU-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en Tlahualilo de Zaragoza, Estado de Durango, mediante una estación de radiodifusión clase “A” con coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°06’38” y L.O. 103°26’17”.

Cabe señalar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación clase “A” con alcance máximo de 24 kilómetros, las demás localidades señaladas por el Solicitante podrían encontrarse dentro de la cobertura de la estación debido a las distancias que guardan con la población principal a servir con excepción de la localidad de Granja Morelos que al encontrarse aproximadamente a 65 km de distancia de Tlahualilo de Zaragoza, quedaría fuera de la cobertura de la estación. No se omite mencionar que el área de servicio calculada es hipotética, es decir que la descripción final de la misma quedará definida por las características de instalación que presente el concesionario para aprobación del Instituto.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Tlahualilo de Zaragoza, Durango, con clave de área geoestadística 100360001 y con un estimado de 9,101 habitantes como población a servir conforme al censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Proyecto por desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo establecer una estación de radio comunitaria que permitirá a los habitantes de Tlahualilo: i) mantenerse informados sobre el acontecer local y nacional, ii) expresar sus ideas y opiniones a través de un medio que sea y pertenezca a la comunidad, iii) constituir una sociedad incluyente y participativa que permita la pluralidad de voces lingüísticas para fomentar la educación, cultura, diversidad y pluralidad de ideas y iv) ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

Eliminado: Datos
identificativos.

En relación con lo anterior, el Solicitante presentó el contrato de comodato celebrado entre **nombre de persona física** como comodante y Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. a través de Gerardo Luevanos Reyes como comodatario, a través del cual, el comodante manifiesta su deseo y voluntad en otorgar el uso del equipo consistente en: i)

equipo ii) **equipo**
equipo iii) **equipo**
y iv) **equipo**

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

acompañado de la factura de compra número 199 de fecha 9 de marzo de 2022, a través de la cual el comodante acredita contar con la propiedad del equipo que se otorga en comodato, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos
identificativos

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señala que recibirá asistencia técnica por parte de **nombre de persona física** quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y capacitación técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto, indicando que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación y sistemas que se instalarán para la operación de los servicios que refiere el proyecto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los principales equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación de radio, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica

Eliminado:
Datos
identificativos

suficiente para la continuidad del proyecto presentó las cartas suscritas por los CC. nombre de persona física y nombre de persona física miembros de la comunidad de Tlahualilo, Durango, en las que manifiestan el compromiso de otorgar mensualmente un apoyo económico, que en total suma la cantidad de cantidad cantidad para los gastos de operación de la estación de radio.

Eliminado:
hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual por la operación de la estación de radio al considerar una cantidad aproximada a cantidad cantidad de acuerdo con la proyección de ingresos y egresos presentada, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura 6,153 de fecha 16 de octubre de 2001 pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Gómez Palacio, Durango, que contiene el acta constitutiva de Desarrollo de Durango en el Siglo XXI como asociación civil con duración indefinida, que posteriormente cambió su denominación social a Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. mediante acta de asamblea protocolizada mediante escritura 151 de fecha 20 de mayo de 2005 de la Notaría Pública número 10 de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo presentó el instrumento notarial 125 de fecha 11 de marzo de 2022 de la Notaría Pública 41 de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que consta la protocolización del acta de asamblea de Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. donde se modificaron los estatutos de la asociación para establecer en su Artículo Cuarto que la asociación es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, además de modificar su Artículo Quinto, numeral veintinueve, inciso a), para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que la estación de radio podrá recibir quejas a través de la red social Facebook y la aplicación de WhatsApp, así como mensajes de texto, llamadas telefónica a la cabina de transmisión o de manera física en las instalaciones de la radiodifusora. Posteriormente indicó que habrá una persona encargada de recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas presentadas, llevando un control para no exceder el tiempo de respuesta que no deberá ser mayor a dos días hábiles, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) aportaciones voluntarias en dinero y ii) trabajo comunitario de los integrantes de la comunidad y de algunos asociados, que resultan acordes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, con fecha 16 de marzo de 2022, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante oficio FT/223/UCS/DG-CRAD/0683/2022 notificado el 6 de mayo de 2022 por medios electrónicos institucionales, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/340/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión.

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en diversas localidades del Municipio de **Tlahualilo, Durango**, presentada por **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C.** (Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en diversas localidades del Municipio de **Tlahualilo, Durango**⁵ (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Gerardo Luevanos Reyes
2	Miguel Ángel Gallardo Ramírez
3	David Chairez Castañeda
4	José Antonio Barrón González
5	Margarita Liljheult Mendoza
6	Carlos Rodríguez Aguilera
7	Leonardo Daniel Juárez Alfaro

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante⁸

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI*	Gerardo Luevanos Reyes Miguel Ángel Gallardo Ramírez David Chairez Castañeda José Antonio Barrón González Margarita Liljheult Mendoza Carlos Rodríguez Aguilera Leonardo Daniel Juárez Alfaro
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Gerardo Luevanos Reyes Miguel Ángel Gallardo Ramírez David Chairez Castañeda José Antonio Barrón González	Asociados del Solicitante

Eliminado:
Datos
identificativos

Margarita Lijheult Mendoza Carlos Rodríguez Aguilera Leonardo Daniel Juárez Alfaro	
--	--

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

* De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR y el Solicitante, el Consejo Directivo de Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI está integrado por las siguientes personas y puestos respectivos: (i) Gerardo Luevanos Reyes cargo (ii) Margarita Lijheult Mendoza cargo (iii) Miguel Ángel Gallardo Ramírez cargo (iv) David Chairez Castañeda cargo y v) José Antonio Barrón González cargo

...

Personas Vinculadas/Relacionadas⁹

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en diversas localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango, ni en ninguna otra localidad del territorio nacional.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2021, Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de **uso social comunitario** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en diversas localidades del Municipio de **Tlahualilo, Durango, objeto de la presente opinión.**

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en diversas localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;¹²
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;¹³

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 0 (cero);¹⁴
 - Concesiones de uso público: 0 (cero);¹⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0 (cero);¹⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);¹⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0 (cero);¹⁸
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Tlahualilo, Durango

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en Tlahualilo, Durango

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V.)	XHCTO-FM XHTRR-FM	93.1 92.3	2	50.00
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	100.3	1	25.00
Familia Fernández Murra (Fermur Radio, S.A. de C.V.)	XHMP-FM	95.5	1	25.00
Total			4	100.00

...

12. No se identifican concesiones de uso público y social (no comunitaria e indígena) en FM con cobertura en la Localidad.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en diversas localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en diversas localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre del 2021.²⁹

- 2) **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021, dentro del plazo establecido.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario** en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI**.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad. Asimismo, la UER identifica 1 -una- frecuencia en la localidad de Tlahualilo, Durango, que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI**.

C) Conclusiones

En diversas localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI**

...

[⁵ De acuerdo con la información proporcionada por el Solicitante, se incluyen las siguientes localidades del Municipio de Tlahualilo, Durango: Tlahualilo de Zaragoza, Rosas, Providencia, Pamplona, Ceceda, San Miguel del Real, San Francisco de Horizonte, San Julio, Jauja, Pompeya, El Lucero, Nuevo México, El Renegado, Banco Nacional, División del Norte, Oquendo, Balcones, Amapolas, La Campana, La Sierrita, Granja Morelos y Nombre de Dios.]

[⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁷ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por el Solicitante, se identifica que, para la presente solicitud, Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI acredita capacidad:

- **Económica**, con la copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Solicitante y con cartas de apoyo por parte de: los CC. nombres de personas físicas
nombres de personas físicas
nombres de personas físicas, José Antonio Barrón González y Margarita Liljheult Mendoza. Asimismo, el Solicitante cuenta con un contrato de comodato por parte de nombres de personas físicas en donde se establece la donación del equipo para la instalación de la estación de radiodifusión sonora objeto de esta opinión.
- **Técnica** con el Ing. nombres de personas físicas

[⁹ El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección.]

[¹² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad solicitada, al 31 de mayo del 2022, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2022, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De acuerdo con la información del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2022 y la disponible para esta DGCC, las 3 (tres) frecuencias disponibles incluyen:

- 2 (dos) frecuencias que la UER reporta como disponibles en el segmento 88-106 MHz, y

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

- 1 (una) frecuencia que la UER reporta como reservada para uso social comunitario y que, de acuerdo con la información disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se encuentra en el segmento 106-108 MHz (frecuencia 107.9 MHz.)

[¹³ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹⁵ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹⁶ Fuente: DGCR]

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[²⁹ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>]

...”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C. obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIU-FM**, en **Tlahualilo de Zaragoza, Estado de Durango**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Desarrollo Nacional Agroempresarial en el Siglo XXI, A.C.**, la presente Resolución, así como

a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150223/43, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/02/20 11:27 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40051
HASH:
06FCB570539B7CB24F705419D7167283CB6E0ED36864EF
27D81A2098CF30B74E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/02/20 5:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40051
HASH:
06FCB570539B7CB24F705419D7167283CB6E0ED36864EF
27D81A2098CF30B74E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/02/20 7:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40051
HASH:
06FCB570539B7CB24F705419D7167283CB6E0ED36864EF
27D81A2098CF30B74E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/02/20 10:14 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40051
HASH:
06FCB570539B7CB24F705419D7167283CB6E0ED36864EF
27D81A2098CF30B74E



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-150223-43_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/13/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 10, 12, 14, 15, 18 y 20 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 14, 15 y 20
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.